



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La regulación de la permanente incapacidad moral como causal de
vacancia presidencial en el Perú – Arequipa 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Flores Salas, Renato Alonso (ORCID: 0000-0002-6747-2534)

Tamo Achire, Rosenya Yuliana (ORCID: 0000-0001-7026-4974)

ASESOR:

Dr. Arcos Flores, Ysaac (ORCID: 0000-0001-5629-4149)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

LIMA-PERÚ

2021

DEDICATORIA

Flores Salas, Renato Alonso; dedicado a Dios, a mis padres que son mi ejemplo a seguir, a mi hermana que es mi mayor inspiración y a todos aquellos que confían en mí.

Tamo Achire, Rosenya Yuliana; A Dios quien ha sido mi guía y fortaleza. A mis padres Rosa y Ciney; que me acompaña desde el cielo, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía.

AGRADECIMIENTO

Flores Salas, Renato Alonso; gracias a Dios, a mis padres por el apoyo brindado en cada paso que doy, a quienes siempre me apoyaron. Y a la universidad Cesar Vallejo por la oportunidad que nos brinda de cerrar un ciclo y comenzar otro nuevo.

Tamo Achire, Rosenya Yuliana; agradezco a Dios, quien llena mi vida de bendiciones, a mis padres y a mis hermanos por estar siempre presentes. Mi agradecimiento a la Universidad Cesar Vallejo y a la facultad de Derecho por su apoyo incondicional y su dedicación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS	29

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Matriz de categorización.....	14
TABLA 2: Cuadro de participantes.....	15
TABLA 3: Matriz de consistencia	33

Resumen

En el presente trabajo de investigación se tiene como objetivo general determinar la regulación de la incapacidad moral permanente para proteger el uso adecuado de la vacancia presidencial y como objetivos específicos: establecer el concepto de la incapacidad moral permanente e identificar las consecuencias que ocasiona la vacancia presidencial al estado peruano.

Se enfoca desde un punto de vista cualitativo siendo el tipo de investigación básica y el diseño jurídico propositivo y descriptivo, habiendo utilizado la técnica de investigación de entrevista, con su respectivo instrumento, ficha de entrevista.

Y como resultado principal se determino que la regulación de la incapacidad moral permanente no está delimitada correctamente vulnerando el uso adecuado que se le da a la vacancia presidencial. Siendo la conclusión más importante que es necesario determinar con supuestos objetivos la regulación de la permanente incapacidad moral.

Se recomienda, a los legisladores que se debe modificar el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución del Perú que contiene la incapacidad moral permanente, agregando los supuestos objetivos que se adecuen al tiempo presente, para evitar así que se sigan generando vacancias presidenciales infundadas, quedando en mano de una votación establecida por el congreso.

Palabras clave: Incapacidad moral permanente, Juicio político, Vacancia presidencial

Abstract

The general objective of this research work is to determine the regulation of permanent moral incapacity to protect the proper use of the presidential vacancy and as specific objectives: establish the concept of permanent moral incapacity and identify the consequences caused by the presidential vacancy. to the Peruvian state.

It is approached from a qualitative point of view, being the type of basic research. with the qualitative approach and the purposeful and descriptive legal design, having used the interview research technique, with its respective instrument, interview sheet.

And as a main result, it is determined that the regulation of permanent moral incapacity is not delimited correctly, violating the proper use that is given to the presidential vacancy. The most important conclusion being that it is necessary to determine with supposed objectives the regulation of permanent moral incapacity.

It is recommended, to legislators, we consider that permanent subsection 2 of article 113 of the Constitution of Peru, which contains moral incapacity, should be modified, adding the supposed objectives that are appropriate to the present time, to avoid thus continuing to generate unfounded presidential vacancies, being in the hands of a vote established by the congress.

Keywords: Permanent moral disability, Impeachment, Presidential vacancy

I. INTRODUCCIÓN

La sociedad peruana ha tenido una extensa variedad de constituciones a lo largo de su historia desde la constitución de 1839 (artículo 81), 1856 (artículo 83, inciso 2), 1860 (artículo 88, inciso 1), 1867 (artículo 80, inciso 2), 1920 artículo 115, inciso 1), 1933 (artículo 144 inciso 1), 1979 (artículo 206, inciso 1), 1993 (artículo 113, inciso 2) hasta la actualidad en cada una de ellas se ha considerado la permanente incapacidad moral como causal de la vacancia presidencial, aunque son pocos los casos de vacancia presidencial en nuestro país se han dado desde José de la Riva Agüero hasta Martín Vizcarra Cornejo, entrando al estudio de la investigación titulada “La regulación de la permanente incapacidad moral como causal de la vacancia presidencial en el Perú – Arequipa 2020”

Es por la falta de limitación a la permanente incapacidad moral que se han venido generando grandes tensiones entre los poderes del estado, dejando ver que no hay un correcto control de poderes, y que se puede caer en abusos del mismo por la falta de claridad en el término, es así como podemos apreciar que en nuestra actualidad se vivió una de las mayores crisis políticas del país a lo largo de su historia, dejando al país en una situación inestable e innecesaria debido a la coyuntura que se sigue viviendo por el covid-19 y la recesión económica que este genera, quedando el país altamente perjudicado por esta falta de claridad en el término permanente incapacidad moral, lo que nos lleva al estudio de la presente tesis.

En consecuencia, de lo mencionado se busca evitar el mal uso de la causal de vacancia presidencial para evitar futuras crisis políticas que generen una ruptura en los frenos y contrapesos que todo Estado democrático y republicano supone, evitando así la afectación a toda la población peruana de manera social, económica y política.

La estabilidad política y el control de poderes son importantes en nuestro territorio, por ende, la razón académica que motivó a realizar la presente investigación son el estudio, interpretación y aplicación de la causal de vacancia presidencial considerado en el artículo 113, inciso 2 de la Constitución; la razón social motivo de la presente tesis, es que no se vea afectada la democracia ejercida por el pueblo

y que este se sienta vulnerado, suscitando así las marchas que pudimos apreciar luego de la vacancia presidencial.

La incapacidad moral permanente actúa como un órgano de control político para evitar que el presidente incurra en conducta incompatible con la dignidad del cargo debiéndose aplicar correctamente la figura de la vacancia presidencial.

La investigación se enfoca en el análisis evaluativo del conflicto de intereses, habiéndose observado las noticias actuales de nuestro país mediante medios de comunicación, de esta problemática y daño ocasionado se consultó varias fuentes bibliográficas; así como, doctrina, jurisprudencia y legislación comparada para el adecuado entendimiento del término incapacidad moral permanente.

Con lo expuesto anteriormente se formula el siguiente problema general: ¿Como la regulación de la permanente incapacidad moral influye en el uso adecuado de la vacancia presidencial en el Perú, Arequipa 2020?, dando raíz a los siguientes problemas específicos. ¿Es necesario precisar la definición de permanente incapacidad moral?, ¿Cuáles son las consecuencias que ocasiona la vacancia presidencial al estado peruano?

Pasando a otro punto de la investigación planteamos como objetivo general: determinar la regulación de la permanente incapacidad moral para proteger el uso adecuado de la vacancia presidencial, y teniendo como objetivos específicos: Establecer el concepto de la permanente incapacidad moral, e identificar las consecuencias que ocasiona la vacancia presidencial al Estado Peruano.

El trabajo aquí expuesto se justifica desde el punto de vista teórico según Romero, Palacios y Ñaupas (2018) “cuando se señala la importancia que tiene la investigación de un problema en el desarrollo de una teoría científica...” porque se pretende ampliar y actualizar la figura de la incapacidad moral; para que se adecue a la presente realidad y su efecto con la vacancia presidencial; la justificación metodológica según Romero, Palacios y Ñaupas (2018) “se indica que el uso de determinadas técnicas e instrumentos de investigación pueden servir para otras investigaciones similares”, trata de determinar el correcto uso de la incapacidad moral como una causal de vacancia presidencial es por ello que se requiere una delimitación a la presente causal.

En cuanto a la justificación práctica, podemos notar que el mal uso de la causal de vacancia por incapacidad moral, puede devenir en un abuso de poder ejercido por el congreso de la república afectando así toda la estabilidad política, económica y social, paralizando los órganos del estado, generando tensiones políticas, dejando al país expuesto a una oligarquía ejercida por el Congreso ya que ellos nombran al nuevo Presidente de la Republica viéndose afectado el pueblo peruano y la democracia.

Es imprescindible, analizar y observar todo tipo de fundamentos jurídicos, teóricos y doctrinarios y también analizar el artículo 113, inciso 2 referente a la incapacidad moral permanente y jurisprudencia del derecho comparando otras legislaciones para entender el uso correcto de la vacancia presidencial en Perú.

II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación se realizó evaluando, conceptos generales, derecho comparado, de los cuales tenemos antecedentes nacionales e internacionales de investigaciones acorde con nuestro tema, dentro de los nacionales se consideró lo siguiente.

García, (2013) En su investigación titulada “La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano”, para la revista pensamiento constitucional emitida por la PUCP, tuvo como finalidad ofrecer una formulación compatible con un estado constitucional, realizando un recorrido histórico y conceptual de la figura de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial, se encontró en el estudio que la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial, desde un punto de vista inicial contradice el artículo 117 de la constitución actual, el cual menciona que el representante del poder Ejecutivo debe ejercer su poder político durante el plazo determinado según la constitución, de igual manera se entiende que las causales de vacancia presidencial no requieren de una mayor controversia o dilucidación dado que tienen un común denominador siendo que son actos o hechos reales los cuales no aceptan contradicción alguna, sin embargo la incapacidad moral permanente se presta para que el acusado en este caso el presidente presente un descargo o contradicción, por ende se debe entender de una mejor manera el termino de incapacidad moral permanente, una posible definición seria “aquellas conductas graves, que sin ser delitos ni infracciones de un juicio político, deterioren a tal magnitud la dignidad presidencial que hagan que no pueda ser posible que su titular se mantenga a su cargo”.

Arrunátegui (2020) en su tesis “vacío legal en la vacancia presidencial en el Perú” busca analizar ¿cuál es el vacío legal en la vacancia presidencial en el Perú?, tesis para adquirir el grado de doctor en la universidad Cesar Vallejo, en la que se tiene por objetivo general analizar cuál es el vacío legal en la vacancia presidencial en el Perú, lo que se busca es un procedimiento que cuente con todas las garantías procesales en el pedido o solicitud de vacancia presidencial, teniendo las siguientes

conclusiones, se ha determinado que el pedido de vacancia presidencial es irregular, por motivos de que se realiza de manera subjetiva, arbitraria, que llegan al desborde social, no existe norma para que el pueblo solicite la vacancia, de los congresistas si es posible, de igual manera del resultado de la discusión se concluyó que al reglamento los congresistas, le dan una interpretación tendenciosa de contenido político, más que jurídico, no está reglamentado jurídicamente.

Hernandez (2020) en su investigación titulada “Perfil constitucional de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú” del Centro de estudios Derecho Constitucional de la Universidad San Martín de Porres, tiene por finalidad determinar el parámetro razonable de moralidad pública y realizar el juicio ético político o apreciación de índole política, para evitar la distorsión que puede convertirla en un medio de sanción u indebida fiscalización, concluyendo en que la incapacidad moral permanente es de carácter abierto e indeterminado, siendo exigido por el contenido material “ético-moral”, de igual manera se determinó que la naturaleza de esta causal es propiamente política, debiendo respetar un margen de discrecionalidad.

Como antecedente internacional se consultó la revista “Política y gobierno” en el apartado de Serrafiero (2018) en su artículo “7 cuestiones en torno de las caídas presidenciales” busca analizar los quiebres de los mandatos presidenciales de América Latina y ver el rol de las partes actoras brindando nuevas consideraciones y criterios respecto a la cuestión teórica, con el fin de estudiar algunos casos pasados generando un marco conceptual más concreto con respecto a las interrupciones presidenciales, de los cuales se concluye identificando las causas que generan las caídas presidenciales, que son crisis económica, corrupción, escándalos, falta de apoyo político y social a los mandatarios, el hartazgo de la ciudadanía, viendo que algunos presidentes logran concluir sus mandatos, por diversos medios, ya sea contando con la mayoría de legisladores, apoyo popular y negociaciones con sectores que los apoyen.

Jimenez (2006) en su tesis “La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político” para adquirir el grado de abogado, en la universidad católica Santo Toribio de Mogrovejo, nos menciona que en cuanto a la vacancia presidencial por incapacidad moral, es una institución la cual en los últimos años ha afectado en la coyuntura política de nuestro país adquiriendo un mayor protagonismo que ha generado vacilación dentro y fuera del mundo jurídico; ello respecto a comprender su verdadero significado; en la práctica constitucional, aun cuando la figura aparece casi sincrónicamente con el nacimiento de la República. La vacancia por incapacidad moral ha sido y es una figura incierta, subjetiva que ha sido utilizada políticamente de una manera diversa y desordenada. Es por ello, que consideramos necesaria su eficiente regulación con el fin de no atentar contra el debido proceso y otros derechos fundamentales que la Constitución les reconoce a todos los ciudadanos. Por ello se propuso una modificación del artículo 89-A del Reglamento del Congreso y una unificación de criterios entre los artículos 113° y 117° de la Constitución.

Pasando al estudio conceptual, según García (2013) la primera constitución en contemplar la figura de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial, fue la constitución de 1839 bajo el termino de perpetua imposibilidad moral (artículo 81) pasando por la carta de 1856 cambiando el termino imposibilidad moral por incapacidad moral, en la carta de 1860 en donde el nombre paso a ser perpetua incapacidad moral del presidente, la constitución de 1867 no tuvo variaciones con respecto a la figura, en las constituciones de 1920 y 1933 ya se contempla el termino permanente incapacidad moral, llegando a la constitución de 1979 se reduce a incapacidad moral, mientras que en la actual constitución de 1993 se incorpora nuevamente el termino permanente quedando el nombre como permanente incapacidad moral.

Sardon (2020), en su fundamento de voto como magistrado de la sentencia 778/2020 hace mención a los debates constitucionales que se tuvieron al momento de considerar la incapacidad moral llegando a la conclusión de que esta fue insertada de una manera deliberada ya que los constituyentes decidieron otorgarle

al congreso esta herramienta de control político.

Como podemos apreciar de lo citado la incapacidad moral permanente existió desde la constitución de 1839 con diferentes términos, pero sin una clara interpretación de los mismos, como veremos más adelante.

Respecto a la definición de la incapacidad moral, Blume (2020) en la sentencia 778/2020 la define como una conducta incompatible con la dignidad del cargo de presidente de la república, siguiendo la historia de la constitución se ha querido establecer un mecanismo de control político abierto para atender situación de graves actos en los que incurra el presidente de la república y hacen desmerecer el cargo.

García (2020) en su artículo “La vacancia presidencial por incapacidad moral” de la Gaceta Constitucional refiere que la condición de permanente incapacidad en materia moral, no debería entenderse con sujeción a actos recurrentes o reiterados, sino, más bien, a la calificación de sus actos por su grave daño al decoro y dignidad del cargo, que se impregna en la conciencia del pueblo representado por el cuerpo parlamentario.

Cosme (2021) en su artículo “la causal de vacancia presidencial por incapacidad física y moral y su relación con la discapacidad”, indica que esta figura es poco clara y ha generado varios debates con respecto a ella, se debe diferenciar la incapacidad moral con la discapacidad, las causales de vacancia presidencial son objetivamente verificables y se traducen en una imposibilidad de facto de seguir ejerciendo el cargo, Cruces (2018) nos indica que la vacancia no busca sancionar como si lo hace el juicio político, sino dar una salida a la gobernabilidad de un país cuando el presidente no puede continuar en el cargo, García (2013) explica que la incapacidad moral debe entenderse como incapacidad psicológica o mental para ejercer el cargo pues el termino moral en el siglo XIX era entendido como mental, León (2017) menciona que el entendimiento de moral debe ir con la interpretación que se le da en el derecho civil, donde tanto incapacidad física y mental se entienden como discapacidad física y mental, por ultimo Eguiguren (2007) señala

que si la locura es una tan grave como la paranoia, incapacita física y mental al individuo por ello se aprecia, que la incapacidad mental estaba estrechamente relacionada con la incapacidad moral, incluyendo actos indecorosos, para la asamblea constituyente de 1978-1979 se entendió que la incapacidad física incluía la mental y que la incapacidad moral se refería a actos indecorosos, debemos precisar que nuestro país forma parte de la Convención sobre los derechos de personas con discapacidad, de igual manera se creó la Ley General de la Persona con Discapacidad Ley N° 29973 el año 2012, en las que se protege el derecho tanto a participar en actos políticos, como en acceder a cargos políticos, resultando contraproducente que la incapacidad moral pueda llegar a ser entendida como una discapacidad física o mental, ya que esta generaría una ruptura constitucional así como una discriminación a las personas con discapacidad física o mental.

Opinamos que la interpretación de la incapacidad moral vista como una discapacidad psicológica ha quedado desactualizada y resulta incongruente con la normativa actual, llegando a ser discriminatoria.

El control político adquiere relevancia histórica según Siegan (1993) por la importancia para la población de adherirse a una constitución creada por la voluntad del pueblo, ya que mediante este acto ceden sus derechos a un mecanismo para que ejerza control sobre ellos mismos.

Loewenstein (1982) considera que hay dos formas en que se asume el control, primero se refiere a la distribución del poder por la necesidad de que exista un acuerdo por dos o más detentadores del poder y la segunda referida a facultad de un detentador del poder para disolver un acto de otro detentador. Teniendo así un control al interior de un organismo o entre diferentes organismos.

Bouroncle (2013) afirma que el control político garantiza el correcto cumplimiento de las funciones del Ejecutivo, así como la responsabilidad política por sus actos, puede entonces el parlamento, en representación de la sociedad, mantener un equilibrio de poder.

En vista de lo evaluado se puede entender el control político como un mecanismo de frenos y contrapesos para limitar el poder y generar un equilibrio entre los poderes del estado, buscando así la eficacia de las funciones del gobierno.

A nuestro parecer hay que definir y delimitar las figuras del juicio político e impeachment y compararlas con la causal de vacancia por incapacidad moral, dadas las similitudes que presentan, según Robles (2019), debemos entender que en el Perú el juicio político está regulado en el artículo 99 de la constitución, se les imputa actos de responsabilidad penal o constitucional que deriva de los actos propios relacionados con el cargo, de ser aprobada esta se imponga la sanción correspondiente pudiendo ser la inhabilitación del cargo por diez años o hasta de manera definitiva.

Rodrigo (2011) El juicio político es una figura constitucional que está basada en el esquema de contrapeso de poderes (check and balance), constituyendo así un mecanismo de control que otorga al congreso la posibilidad de alterar el mandato fijo del primer mandatario. No obstante, se lo establece explícitamente como un recurso de carácter excepcional ya que interrumpe las rutinas e intercambios políticos normales, en donde las reglas de ascenso, recambio y sucesión de los funcionarios de gobierno están organizadas alrededor del voto.

Según García (2018) el impeachment nace en Inglaterra como una figura de control político, pasando está a formar parte de la constitución de Estados Unidos de Norteamérica de 1787, la cual contenía cuatro supuestos establecidos, treason (traición), bribery (cohecho o soborno), high crimes, (delitos graves), y las misdemeanors (faltas o conductas indecorosas). Como se puede apreciar el legislador constituyente peruano tomo esta última como fuente para la causal de vacancia presidencial, buscando que el presidente tenga un actuar conforme al cargo que ostenta.

Para García (2013) con el impeachment se da lugar a la destitución o inhabilitación del cargo que ocupa el funcionario público, mientras que por su parte la vacancia por incapacidad moral, pone fin al mandato del presidente de la república, en ese

aspecto podemos notar una similitud entre una figura y otra, al poner fin al ejercicio del cargo y sancionar una conducta inapropiada.

Del análisis tanto de juicio político como de la incapacidad moral, podemos entender que ambas provienen de la figura del impeachment, siendo esta uno de los primeros métodos para ejercer el control político y de poderes de quien los ostente, sin embargo cabe entender que así como ambas figuras juicio político y vacancia por incapacidad moral presentan similitudes con el impeachment nos son iguales ya que el juicio político busca sancionar actos penales e inconstitucionales y la incapacidad moral, busca “sancionar” actos indecorosos o inapropiados escapando estos de un marco normativo legal, generando así pues en nuestro particular parecer que se recurre a las buenas costumbres y de ser posible se implemente un código de ética.

Para Bernal “la vacancia es un supuesto sobre el que legisla la Constitución, en sentido estricto, vacancia es aquella situación mediante la cual un empleo permanente o delegado carece de titularidad”, García (2013) señala que la vacancia en el ejercicio del cargo presidencial es una situación de hecho que, una vez que tiene lugar, determina la cesación en el mandato del titular del Poder Ejecutivo y origina, consecuentemente, una línea sucesoria encabezada por el primer Vicepresidente. Muerte, renuncia aceptada, incapacidad física o mental permanente, destitución por juicio político, salida del territorio sin autorización o no retorno dentro del plazo previamente fijado son causales de naturaleza objetiva respecto de las cuales solamente corresponde al Congreso pronunciarse a modo de ratificar la comprobación de tales situaciones fácticas.

Se puede llegar a inferir que la naturaleza jurídica de la vacancia es de tipo constitucional, pero quedan dudas sobre la misma ya que se aprecia que la vacancia en general es un mecanismo de control político más que jurídico, ya que si bien es cierto presenta elementos objetivos en sus primeras causales, la causal de incapacidad moral permanente escapa de esta objetividad, desnaturalizando la vacancia en sí.

La vacancia presidencial es una figura considerada desde 1934, sin embargo, solo ha sido aplicada 4 veces en los ya casi 200 años de independencia, como indica Roel (2018) don José de la Riva Agüero fue el primer presidente vacado mediante un decreto que exonera a Riva Agüero del gobierno, por pugnas de poder entre el poder legislativo y el poder ejecutivo, posteriormente en 1914 Guillermo E. Billinghurst Angulo fue vacado aplicándose la causal de incapacidad moral, otro caso en el que se aplicó la vacancia por incapacidad moral, como nos indica Jimenez (2020) fue el 21 de noviembre del año 2000, que el Congreso de la República, rechazó la renuncia de Alberto Kenya Fujimori Fujimori, quien viajó al exterior por la cumbre de la APEC y renunció desde un hotel en Tokio mediante fax.

Tal como se tiene en la *RESOLUCIÓN DEL CONGRESO 001-2020-2021-CR* publicado en el Peruano El último caso en que se aplicó la vacancia presidencial fue el día 9 de noviembre del 2020 en que se declara la permanente incapacidad moral de Martín Vizcarra Cornejo.

Con fecha 19 de noviembre de 2020 se reúne el Pleno del Tribunal Constitucional, teniendo a los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Espinoza Saldaña Barreda, los cuales se pronunciaron de la siguiente manera con respecto al expediente, 00002-2020-CC/TC, promovida por el Poder Ejecutivo contra el Congreso de la República, el resultado de la votación fue, Ferrero, Miranda, Blume y Sardón declararon IMPROCEDENTE la demanda, basándose en la figura jurídica de la sustracción de la materia, la cual nos dice que al darse la desaparición de los supuestos facticos o jurídicos impiden al juez pronunciarse sobre lo pedido, dado que el pedido fue la nulidad de la primera vacancia y esta no alcanzó los votos requeridos para proceder en el congreso, desaparece el supuesto y no se podría proceder. Ledesma y Ramos votaron por declarar FUNDADA en parte e IMPROCEDENTE, en un extremo la demanda de conflicto competencial, el magistrado Espinosa voto por declarar FUNDADA la demanda, conforme el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el cual establece, que el Tribunal Constitucional, en Sala Plena, resuelve por mayoría simple de votos emitidos, se declaró IMPROCEDENTE la

demanda del presente conflicto competencial.

Podemos apreciar el Tribunal Constitucional, hizo uso del argumento de sustracción de la materia, el cual a nuestro parecer se aplicó correctamente pero no llega a solucionar el conflicto que presenta la vacancia presidencial por incapacidad moral, dejando abierta su interpretación y generando el riesgo de que esta sea mal empleada por el congreso.

Para Eberhardt (2016) planteo que en las constituciones de (Ecuador, Venezuela y Bolivia), se ha incorporado a su ordenamiento constitucional, que la voluntad del pueblo tiene de como objetivo vacar al presidente por actos de corrupción, actos que atentan contra la moral o salud mental. Así mismo para Serrafiero y Eberhard (2016) indicaron que, de llevarse un procedimiento de una vacancia presidencial, por los malos manejos de las funciones establecidas en la constitución contra el pueblo que lo eligió, en 1990, tres países incorporaron la revocación de mandato presidencial: Ecuador, Venezuela y Bolivia, el tema de la rigidez del mandato presidencial de acuerdo a las pioneras críticas de Juan Linz (1988). En efecto, la revocatoria presidencial se agrega a otros mecanismos existentes de sucesiones constitucionales accidentadas, hiperpresidencialista (Ecuador, Bolivia y Venezuela), por lo que es tarea de los líderes políticos construir instituciones fuertes que respondan a una demo democracia de contenido republicano. Con la revocatoria de mandato presidencial tienen otra oportunidad.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación:

Para Palacios, Romero y Ñaupas (2018) la investigación básica persigue un fin puramente teórico, cognitivo e intelectual, este tipo de investigación se da en la psicología jurídica, filosofía jurídica, derecho comparado y constitucional. Teniendo en cuenta a Hernández (2010) existen dos tipos de investigación dentro de la investigación científica una de ellas es la investigación básica que cumple el propósito fundamental de producir conocimiento y teorías. La presente investigación es de tipo básica, debido a que tiene como finalidad incrementar los conocimientos para la investigación realizada la cual versa sobre la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial, al recopilar información incrementa los conocimientos del tema dando respuesta al problema formulado.

Diseño de investigación:

Como expresa Hernández (2014) la investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de los seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones, busca interpretar lo que va captando activamente. Según argumenta Sousa (2009) es lo que se aplica al estudio de la historia de las relaciones, de las representaciones, de las creencias, de las percepciones y de las opiniones, producto de las interpretaciones que los humanos hacen con relación a cómo viven, construyen sus instrumentos, como piensan y sienten. Por ende, la presente investigación es de enfoque cualitativa, y cuenta con un diseño jurídico propositivo y descriptivo, en razón que busca entender de manera correcta la regulación a la realidad problemática actual, debido a que esta aun genera discrepancias en su interpretación ya que es de un carácter subjetivo. Método utilizado en el trabajo es el hermenéutico, método jurídico.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

La regulación de la incapacidad moral como causal de la vacancia presidencial en el Perú – Arequipa 2020		
Categoría 1	Subcategoría 1	Definición Conceptual/ poner al medio
Incapacidad moral permanente	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretación evaluación histórica. - Incapacidad moral. - Incapacidad moral en la psicología. - Control político. - Impachment – juicio político 	García (2020) Es la calificación de los actos del Presidente de la Republica por grave daño al decoro ya la dignidad del cargo, que se impregna en la conciencia del pueblo representado por el cuerpo parlamentario.
Categoría 2	Subcategoría 2	
Vacancia presidencial en el Perú	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza jurídica/ interpretación Jurídica. - Aplicación en el Perú. - Análisis sentencia: 778/2020 - Derecho comparado. 	Cese de las funciones del titular del poder ejecutivo.

3.3. Escenario de estudio. El trabajo de investigación ha tenido como escenario el distrito de Arequipa; siendo su finalidad recopilar información sobre el área geográfica mencionada.

3.4 Participantes Las fuentes de información se constituyen en los entrevistados como son los abogados especialistas en materia Constitucional fueron seleccionados por su experiencia profesional y conocimientos respecto a la regulación de la incapacidad moral como causal de la vacancia presidencial en el Perú, teniendo como entrevistados a las siguientes personas:

Nombre	Cargo profesión	Centro de trabajo	Especialidad
Alarcón Calderón, Angelica	Abogada	Estudio Particular	Derecho Constitucional
Atalaya Bustamante, Vanesa	Abogada	SEAL	Derecho Constitucional y civil
Manuel Ascuña Chavera	Abogado	Asesor externo	Derecho constitucional y laboral
Ayamamani Sivicha, Guido	Abogado	Financiera Confianza S.A.A.	Derecho Constitucional
Broncano Romero, Giuliana	Abogada	Fiscal adjunto	Derecho Penal
Luna Maroini, Edison	Abogado	Asesor externo	Derecho Constitucional
Navarrete Candia, Evelyn	Abogada	UAP	Derecho Civil y Constitucional
Villafuerte Charca, José	Abogado	Estudio Jurídico	Derecho Constitucional

También se tuvo como participante de la investigación textos indexados de carácter científico y de autores doctrinario reconocidos en materia de Derecho Constitucional.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica: Se utilizó la entrevista como técnica de recolección de datos, y según Murillo (2010) la entrevista es un intercambio de ideas que resulta ser más flexible,

personal y abierta, nos indica también que el cuestionario son las preguntas respecto de las variables que se estén estudiando.

Por la coyuntura actual que venimos atravesando por la Covid-19 las entrevistas se realizaron virtualmente para la utilización y posterior aplicación del citado instrumento.

Instrumentos

Se utilizó como instrumento la guía de entrevista, la misma que forma de manera conjunta las preguntas que fueron realizadas a los participantes sobre el tema a investigar.

3.6. Procedimiento

Se realizó la entrevista a través de canales virtuales, buscando la participación de los entrevistados, así como la colaboración de los investigadores, se entiende por procedimiento; según Hernández (2014), que es el resumen de cada paso desarrollado de la investigación: inmersión inicial y total en el campo, estando en el mismo las primeras aproximaciones. Describiendo detalladamente los procesos de recolección de datos qué datos fueron recabados.

Se recibió los resultados de las guías de entrevista en el mes de junio de 2021, que fueron aplicadas de manera virtual.

3.7. Rigor científico

Conforma una investigación cualitativa en la que se utilizó los instrumentos anteriormente citados, validados por especialistas en la materia Erazo 2011 “está vinculado, no a la comparación de métodos, sino a que no existan errores, “impecabilidad” o perfección con que son aplicados los mismos. El significado que esta “impecabilidad” tiene en la aplicación de los métodos, en el marco de investigación cualitativa, es lo importante.”

3.8. Método de análisis de información

Se utilizó el método hermenéutico, que según Aguilar (2004) el termino “hermenéutica” se entiende cómo interpretar, buscando incorporar los avances de la ciencia y el pensamiento a través del lenguaje y la comprensión del otro.

Se utilizó el método hermenéutico, para llegar a las conclusiones y recomendaciones mediante el análisis e interpretación de los resultados de la investigación.

Se empleó el Método descriptivo, como postula Palacio, Romero, Ñaupas (2016) el cual es un procedimiento de primordial importancia basado en la observación y descripción de las manifestaciones sociales, que permitió reseñar las características del tema investigado.

3.9. Aspectos éticos

Se ha efectuado el presente trabajo de investigación buscando garantizar de manera confiable e integra el contenido expuesto, tomando en cuenta los derechos de los autores para lo cual se respetaron las normas APA, citas y referencias.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

Los resultados y discusión, se llevarán a cabo en distintos apartados ya que cada uno de ellos es de contenido diferente y necesitan su propio apartado en el cual se tratarán los objetivos formulados y el desenlace de los mismos, para ello se hizo uso de la ficha de entrevista, aplicado a abogados de la región Arequipa.

Resultados de la ficha de la entrevista:

La ficha de entrevista consta de 10 preguntas en la cual se desarrollan tanto el objetivo general como los objetivos específicos, las preguntas están distribuidas de la siguiente manera; 4 preguntas que versan sobre el objetivo general; 3 preguntas para el objetivo específico 1 y 3 preguntas para el objetivo específico 2, con el fin de responder la formulación del problema.

Objetivo General: Determinar la regulación de la incapacidad moral permanente para proteger el uso adecuado de la vacancia presidencial.

1. Conforme a su valoración, ¿considera adecuado el uso de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el Perú? de ser así, ¿cuál sería su perspectiva al respecto?

A esta primera interrogante, los especialistas Ayamamani, y Luna afirman que, si hay un uso adecuado, de la vacancia presidencial, dado que es un medio de contrapeso y control político; sin embargo, Atalaya a pesar de considerar adecuado el uso de la vacancia presidencial, refiere que es utilizada por el Congreso de la República como una forma político-sancionatoria debido a una interpretación amplia del término.

Por otro lado el 72% de los entrevistados como son Alarcón, Ascuña, Broncano, Navarrete y Villafuerte consideran que no hay un uso adecuado ya que no existe una redacción apropiada y por considerarse que son hechos subjetivos contraviniendo las otras causales que si son hechos objetivos del mismo artículo afectando la construcción del Estado Constitucional de Derecho; por otro lado, si se considera que un presidente no puede ser vacado por cometer un delito grave por la jaula de hierro que constituye el artículo 113 y 117, como se podría vacar a alguien por inmoralidad, dado que el presidencialismo no funciona de esta manera

y no podemos exponernos a un desgaste presidencial como lo ocurrido en estos últimos años.

2. Según su experiencia, ¿considera usted que el Congreso de la República ha hecho uso del control político a través de la figura de la incapacidad moral permanente en estos últimos años? ¿Qué opinión le merece?

A esta interrogante Atalaya, Luna y Broncano consideran que el congreso de la república si ha hecho uso del control político mediante la figura de incapacidad moral ya que no existen parámetros determinados y no existe una correcta interpretación dado que se carece de antecedentes.

Sin embargo, el 62.5% de los entrevistados, Ayamamani, Alarcón, Ascuña, Navarrete y Villafuerte indicaron que no se hizo uso del control político, ya que no se reconoce a esta figura como una de control político, ni cumple con los requisitos para ser tal, de igual manera se menciona que el congreso se ha valido de artimañas para hacer un mal uso de esta figura, generando una ruptura en el poder más que un control, desmedrando otras figuras constitucionales.

3. Según su conocimiento, ¿estima que el juicio político tiene relación con la incapacidad moral? ¿Qué nos puede indicar?

Respecto del tema, Atalaya, Ascuña, Luna y Villafuerte nos indican que no hay relación ya que el juicio político es un procedimiento atribuido al congreso, y la incapacidad moral es una causal que deviene en vacancia. Por otro lado, se considera que para que opere el juicio político tiene que haber causales políticas previamente establecidas y sujetas a ese procedimiento.

Desde otra perspectiva, Ayamamani, Alarcon, Broncano y Navarrete, mencionan que si hay relación en cuanto a su utilidad de control político, así como ambas figuras buscan mantener el control dentro del orden jurisdiccional, a través de la participación del congreso.

4. Según su formación profesional, ¿cree que la naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social? ¿Por qué?

A la cuestión planteada Ayamamani (2021) denota que tiene una naturaleza mixta dependiendo de la causal relacionada a la vacancia, sin embargo, predomina la

naturaleza político social, debiendo ser entendida esta no como la búsqueda de intereses políticos sino como la búsqueda de un bien colectivo.

Villafuerte (2021) considera la vacancia tiene naturaleza político social debido a que se trata de hechos fácticos concretos que obedecen a conductas políticas y/o sociales (salir del país sin permiso del congreso o la muerte).

En otro orden de ideas, Alarcón, Ascuña Atalaya, Broncano y Navarrete indican que la naturaleza de la vacancia es político social debido a que el poder recae en el congreso el cual es elegido por el voto del pueblo, los conceptos al ser tan diferentes van evolucionando y eso se debe al cambio que hay en la sociedad.

Por último, Luna (2021) nos menciona que la naturaleza de la vacancia es jurídico constitucional, porque trasgrede la norma constitucional como los intereses fundamentales del estado.

Objetivo Específico 1: Establecer el concepto de la incapacidad moral permanente.

5. Según lo acontecido en el 2020, ¿considera usted que el tribunal constitucional debió definir los alcances de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial? ¿Por qué?

Planteada la interrogante el 87.5% de los entrevistados, Alarcón, Ascuña, Atalaya, Ayamamani, , Broncano, Luna y Navarrete coinciden en que el tribunal constitucional debió definir los alcances de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial, ya que la redacción de la causal es demasiado ambigua, y el no haber definido los alcances deja la puerta abierta a que se repita la misma situación dejando vacíos que pueden ser mal empleados por el congreso y es el tribunal el ente competente para la interpretación de la constitución, no habiendo un recurso que revierta lo decidido por el Congreso.

Agrega Villafuerte (2021) que el Tribunal Constitucional no debe definir los alcances de la incapacidad moral debido a que esa es competencia del poder constituido (Congreso) vía reforma constitucional o del poder constituyente vía construcción de nuevo texto constitucional en asamblea constituyente.

6. Teniendo en cuenta su conocimiento, ¿qué definición tiene respecto de la permanente incapacidad moral?

A la interrogante seis, Alarcón nos menciona que es una conducta objetiva, durante el ejercicio del cargo, respecto de la cual se demuestre una actuación contraria al ordenamiento jurídico que afecta los intereses del estado, generan perjuicios a la población y hace imposible la continuación en el cargo, Navarrete nos dice que no se refiere a facultades mentales, sino al comportamiento inadecuado de la persona. Un acto doloso que probablemente involucre la fe pública. Evaluándose inclusive el comportamiento de la persona, en el cargo público que cualquier servidor desempeñe, y Ayamamani; Una situación que haga insostenible la permanencia en el cargo conforme al sentido común y al respeto de las garantías constitucionales.

Villafuerte, (2021) Expresa que la incapacidad moral se invoca por la existencia de conducta grave permanente que afecta la dignidad del presidente, que sin ser delito o acto de gobierno inconveniente para el Estado calificado expresamente como infracción a la Constitución, menoscaba la figura presidencial, a tal punto que se haga insostenible su permanencia en el cargo, además Ascuña manifiesta que debe definirse la incapacidad moral como los actos del Presidente de la Republica que degradan la dignidad del cargo. Por otro lado, Atalaya considera que la incapacidad moral permanente es una herramienta de última ratio.

7. Según su interpretación, ¿considera que es contraproducente que la incapacidad moral sea entendida como una discapacidad mental? ¿Qué opinión tiene al respecto?

A esta interrogante el 87.5% de los entrevistados, Alarcon, Ascuña, Atalaya, Ayamamani, Broncano, Luna y Navarrete indican que si es contraproducente que la incapacidad moral se entienda como discapacidad mental ya que las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica para ejercer sus derechos; es decir, ha dejado de existir la incapacidad civil por motivo de discapacidad, y que la incapacidad moral puede o no afectar la gobernabilidad y no afecta sus capacidades, la incapacidad mental afecta por otro lado las capacidades del gobernante.

Desde la posición de Villafuerte (2021) si es contraproducente que la incapacidad moral sea entendida como una discapacidad mental, porque que lo moral es privativo de la ética como disciplina de la filosofía, mientras que la discapacidad mental es privativa de las ciencias de la salud psico-física.

Objetivo Específico 2: Identificar las consecuencias que ocasiona la vacancia presidencial al Estado Peruano.

8. Basado en su experiencia en la profesión de derecho, ¿qué consecuencias trajo la vacancia presidencial al Estado Peruano? ¿Cómo afecto el sistema jurídico?

Para esta interrogante, el 50% de los entrevistados, Alarcón, Atalaya, Broncano y Navarrete indicaron que las consecuencias que trajo la vacancia fueron la desnaturalización del modelo presidencial, vulneración de garantías constitucionales y obstrucción de políticas públicas, que afectaron al Estado Peruano.

Por otra parte, Ascuña, Luna y Villafuerte nos menciona que afecta y debilita al sistema jurídico ya que genera un vacío legal, carente de interpretación, por su parte Ayamamani indica que no hubo un efecto directo en el sistema jurídico.

9. Según su criterio, ¿considera usted que se deba consultar la vacancia presidencial mediante referéndum? ¿Cuál es su opinión?

Al respecto, el 87.5% de los entrevistados, Alarcón, Atalaya, Ayamamani, Broncano, Luna, Navarrete y Villafuerte consideran que la vacancia presidencial no debe darse mediante referéndum ya que nuestra sociedad no está lista para tomar este tipo de decisiones, el motivo de esta afirmación es que, muchas decisiones de nuestros compatriotas son dejadas llevar por la desinformación y por el populismo, ya que existe un procedimiento establecido que faculta al Congreso de la Republica a llevar a cabo la figura de la vacancia presidencial.

Sin embargo, Ascuña (2021) sostiene que si debe darse mediante referéndum porque debería ser un derecho de la población participar en el proceso de vacancia.

10. Teniendo en cuenta la vacancia presidencial acontecida en el año 2020, ¿cree usted que se aplicó correctamente? ¿Por qué?

Con respecto a esta última interrogante el 72% de los entrevistados, Alarcón, Atalaya, Ayamamani, Broncano, Navarrete y Villafuerte expresaron que no se aplicó correctamente la vacancia presidencial acontecida en el año 2020 porque se aplicó de manera subjetiva; dado que, su interpretación no está delimitada, y se vulneraron garantías constitucionales como la presunción de inocencia y el debido proceso, ya que esta debe ser interpretada de manera restrictiva. No procede si hay investigaciones penales en curso y tampoco por mentiras. Hacerlo en tales supuestos es inconstitucional.

Luna (2021) considera que la vacancia presidencial si se aplicó correctamente porque el presidente que fue vacado estuvo ejerciendo indignamente el cargo y conforme a las pruebas que se presentó en su contra se obtuvo indicios suficientes para demostrar la comisión de delitos en agravio del Estado y que en la actualidad se encuentran en investigación.

Ascuña (2021) estipula que se aplicó correctamente porque así está estipulado en la constitución y lo que hicieron los congresistas fue aplicar el artículo respectivo.

Discusión.

En base a la discusión, se consideró los fundamentos teóricos, análisis de la última vacancia presidencial, resultados de entrevistas, encuestas y en función de argumentación, luego se consolidó la información para obtener una postura que corresponda al objetivo general y objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

Objetivo general determinar la regulación de la incapacidad moral permanente para proteger el uso adecuado de la vacancia presidencial.

Conforme se ha desarrollado la presente tesis, se puede afirmar que la regulación de la incapacidad moral permanente no está delimitada correctamente vulnerando el uso adecuado que se le da a la vacancia presidencial, teniendo en cuenta que el presente trabajo de investigación da a entender que el uso apropiado de la vacancia presidencial evita los posibles acontecimientos que perjudiquen de manera directa al estado peruano dejándolo en un estado de carencia presidencialista.

Debemos analizar en esta parte las respuestas proporcionadas por los entrevistados en vista que el tema es amplio y ambiguo las opiniones de los entrevistados son distintas, por una parte, tenemos que Atalaya, Ayamamani y Luna indican que si existe un uso adecuado de la vacancia presidencial dado que esta funciona como una medida de contrapeso político.

Desde la posición del 62.5% de los entrevistados, Alarcón, Ascuña, Broncano, Navarrete y Villafuerte nos mencionan que no hay un uso adecuado de la causal, ya que no existe una redacción apropiada, por considerarse que son hechos subjetivos contraviniendo las otras causales que si son hechos objetivos del mismo artículo afectando la construcción del Estado Constitucional de Derecho.

Con respecto a este punto concordamos con los entrevistados Alarcón, Ascuña, Broncano, Navarrete y Villafuerte teniendo en cuenta que al no existir una redacción apropiada y esta ser de carácter subjetivo, esta causal queda abierta a la interpretación del congreso, generando una disparidad de poderes con respecto al ejecutivo y legislativo, por ende, nos exponemos a sufrir de vacancias por cuestiones meramente políticas. Así como lo corrobora Garcia (2013) que indica que las causales de vacancia no requieren de una interpretación o discusión ya que comparten la característica de ser hechos reales que no pueden ser contradichos.

Por otro lado, el 87.5% de los entrevistados Alarcón, Ascuña, Atalaya, Ayamamani, Broncano, Luna y Navarrete afirmaron que el tribunal constitucional debió definir los alcances de la incapacidad moral permanente ya que la redacción de esta causal es demasiado ambigua confirmando así que esta causal debe ser definida para la correcta interpretación y uso como tal.

En la opinión de Villafuerte (2021) indica que el Tribunal Constitucional no debe definir los alcances de la incapacidad moral debido a que esa es competencia del poder constituido (congreso) vía reforma constitucional o del poder constituyente vía construcción de nuevo texto constitucional en asamblea constituyente.

La falta de regulación se presenta por la ausencia de esclarecimiento del término permanente incapacidad moral, como se ha analizado este término lleva muchos años sin ser definido, llegándose a entender que es más un mecanismo de control político que una causal objetiva de vacancia.

En cuanto a la permanente incapacidad moral entendida como una discapacidad mental, el 87.5% de los entrevistados concordaron en que no debe entenderse la permanente incapacidad moral como discapacidad mental, ya que las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica para ejercer sus derechos, coincidimos en este punto con los entrevistados ya que conforme se apreció en la presente tesis, las personas con discapacidad mental tienen derechos al igual que todos los demás ciudadanos, no debiendo ser discriminados por una incapacidad mental, siempre y cuando esta no afecte de manera directa el raciocinio del individuo, concordando con la opinión de Cosme (2021).

Objetivo Especifico 1: Establecer el concepto de la incapacidad moral permanente.

A fin de encontrar un concepto que pueda aplicarse a la permanente incapacidad moral, tenemos que Alarcón (2021) dijo que debe ser una conducta objetiva, durante el ejercicio del cargo, respecto de la cual se demuestre una actuación contraria al ordenamiento jurídico que afecta los intereses del estado, generan perjuicios a la población y hace imposible la continuación en el cargo, Navarrete (2021) nos dice que no se refiere a facultades mentales, sino al comportamiento inadecuado de la persona. Un acto doloso que probablemente involucre la fe pública. Evaluándose inclusive el comportamiento de la persona, en el cargo público. público que cualquier servidor desempeñe, y Ayamamani (2021); sostiene que la permanente incapacidad moral es una situación que hace insostenible la permanencia en el cargo conforme al sentido común y al respeto de las garantías constitucionales por ultimo Villafuerte (2021) indica La incapacidad moral se invoca por la existencia de conducta grave permanente que afecta la dignidad del presidente, que sin ser delito o acto de gobierno inconveniente para el Estado calificado expresamente como infracción a la Constitución, menoscaba la figura presidencial, a tal punto que se haga insostenible su permanencia en el cargo. Podemos apreciar que no se ha podido definir de una manera concreta la permanente incapacidad moral, pero si apreciamos aproximaciones de cómo se debe definir esta, tenemos que debe ser un acto o conducta objetiva, es decir que este no deje margen de interpretaciones o ambigüedades y estos actos

inadecuados se conviertan en un comportamiento que genera perjuicios a la población, sin violar las garantías constitucionales, pero relacionadas con los conceptos que establecen Blume (2020) y Garcia (2020).

Objetivo Especifico 2: Identificar las consecuencias que ocasiona la vacancia presidencial al Estado Peruano.

Los entrevistados por unanimidad consideran que las consecuencias ocasionadas por la vacancia presidencial, siempre son negativas afectando y debilitando al sistema jurídico, así como, son la desnaturalización del modelo presidencial, vulneración de garantías constitucionales y obstrucción de políticas públicas

En nuestra opinión se ve afectado el modelo semipresidencial, porque al vacar al presidente se genera inestabilidad en el Estado al quedar este sin un mandatario, vulnerándose las Garantías Constitucionales establecidas en el artículo 117° que regula la excepción a la inmunidad, el cual protege al presidente para que ejerza su mandato durante 5 años y plantea excepciones para que pueda ser acusado, y al verse vulnerado lleva consigo una obstrucción en las actividades públicas que deben ser previamente autorizadas por el presidente.

Luna (2021) nos menciona que afecta al sistema jurídico ya que genera un vacío legal, carente de interpretación. Concordamos con el entrevistado ya que este problema se puede solucionar a través de la regulación que establezca el Tribunal Constitucional o el órgano competente de hacerlo.

V. CONCLUSIONES:

Primera: En cuanto al primer supuesto queda confirmado que se requiere determinar con supuestos objetivos la regulación de la permanente incapacidad moral para proteger el uso adecuado de la figura de la vacancia presidencial, ya que esta comprende en su mayoría supuestos objetivos como ya se analizó en la presente tesis y no sea usada de manera subjetiva y conveniente, por otro lado la presente tesis va a ayudar a generar una idea que pueda esclarecer esta causal ambigua, estableciendo límites que aporten a su legislación y evitar con ello que se utilice de forma arbitraria por el Congreso de la República; por tanto, al realizar este análisis jurídico es relevante y necesario para solucionar este problema.

Segunda: Se llegó a que la definición de la permanente incapacidad moral es toda conducta probada y grave que denigra la dignidad del cargo presidencial.

Se ha comprobado con el 87.5% de participantes que el tribunal constitucional debió definir, delimitar o dar los alcances correspondientes a la permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial, en vista que estos alcances no pueden ser definidos por el pueblo, es imperante la participación de este órgano del estado, o en su caso el órgano competente. La causal en mención no debe ser mal interpretada como discapacidad mental, como ya hemos analizado en la presente tesis, esto sería un retroceso en el avance que se ha tenido con respecto al entendimiento de la permanente incapacidad moral.

Tercera: En cuanto al tercer supuesto se han logrado identificar las siguientes consecuencias ocasionadas por la vacancia presidencial, primero la inestabilidad política del país, la ruptura del contrapeso existente entre los poderes del estado, por otro lado, los entrevistados consideraron que hubo una desnaturalización del modelo presidencial, vulneración de garantías constitucionales y obstrucción de políticas públicas, así como debilitamiento del sistema jurídico, consideramos que hay un periodo de paralización nacional en el periodo que toma juramento el nuevo mandatario, debiendo delimitarse apropiadamente tanto las causales como la vacancia presidencial para evitar las mencionadas consecuencias.

VI. RECOMENDACIONES:

Consideramos que se debe modificar el inciso dos del artículo ciento trece de la Constitución que contiene la incapacidad moral permanente, agregando los supuestos objetivos comprobados, que se adecuen al tiempo presente, para evitar así que se sigan generando vacancias presidenciales infundadas, quedando en mano de una votación establecida por el Congreso.

Por otra parte, recomendamos que al ser muy amplios los supuestos de hecho objetivos y comprobados, se regulen mediante un código de ética establecido por organismo competente, para el poder ejecutivo o que se modifique la ley del Código de Ética de la Función Pública, para que se incorpore al presidente ya que representa a nuestro ordenamiento político, y es el encargado de velar y dar el ejemplo al pueblo peruano.

Recomendamos que no se permita vacar a un presidente mediante referéndum y por hechos subjetivos, ya que como hemos corroborado en la presente tesis, el hecho de vacar a un presidente genera y trae consigo consecuencias negativas dado que esto generaría un conflicto en la sociedad, en vista de la presente polarización a la que tiende el pueblo peruano al momento de apoyar a un partido político u otro, problema que se presenta en estos días con el nombramiento del nuevo Presidente de la República, lo cual denota una inmadurez para tomar una decisión como la vacancia por permanente incapacidad moral.

REFERENCIAS

- Romero, Palacios y Ñaupas (2018) Metodología de la investigación jurídica, primera edición, editorial GRIJLEY.
- García, A. (2013) La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano, consultado el 05 de mayo.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/8962>
- Arrunátegui, J. (2020) Vacío legal en la vacancia presidencial en el Perú; tesis para optar el título de abogado en la universidad Cesar Vallejo, consultado el 05 de mayo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45580>
- Hernández, P. (2020) Perfil constitucional de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/7450>
- Serrafiero, M. (2018) 7 cuestiones en torno de las caídas presidenciales, consultado el 06 de mayo.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372018000200403
- Jiménez J. (2020) La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político. Tesis para optar el título de abogado, Pontificia Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Repositorio institucional.
<http://hdl.handle.net/20.500.12423/2659>
- García, M. (2013) La vacancia por incapacidad moral del presidente de la república, tesis para optar el grado académico de magister, en la universidad Católica del Perú, repositorio institucional.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4669>
- García, V. (2020) La vacancia presidencial por incapacidad moral. En: Gaceta Constitucional (154). pp. 28-32.
- Cosme, C. Cruces, A. León, A. Eguiguren, F. (2021) La causal de vacancia presidencial por incapacidad física y moral y su relación con la discapacidad.
<http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/250/145>

- Siegan, B. (1993) Reforma Constitucional: esbozando una Constitución para una república que emerge a la libertad. Editorial CITEC.
- Blume, E. (2020) Pleno. Sentencia 778/2020 Expediente 00002-2020-CC/TC
- Loewenstein, K. (1982) La idea de la constitución. Editorial Ariel.
- Bouroncle, M. (2013) El procedimiento parlamentario de control político en la responsabilidad funcional del presidente, Tesis para optar el título de abogado, en la Universidad Ricardo Palma] repositorio institucional.
https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/3254/DER-T030_47582777_T%20%20%20BOURONCLE%20VELASQUEZ%20MAURICIO%20RENATO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Robles, W. (2019) El Juicio Político.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/53FAE8CBDB8B56F4052575DF00629015/\\$FILE/El_juicio_pol%C3%ADtico.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/53FAE8CBDB8B56F4052575DF00629015/$FILE/El_juicio_pol%C3%ADtico.pdf)
- Rodrigo, C. (2011) El impeachment en América Latina: un desafío abierto al análisis político.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0376EF999CF6CDF605257A3A00719523/\\$FILE/R000E01A005_0013_p-d-constitucional.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0376EF999CF6CDF605257A3A00719523/$FILE/R000E01A005_0013_p-d-constitucional.pdf)
- García, D. (2018). El juicio político en la encrucijada. Vacancia y renuncia presidencial en el Perú. La vacancia por incapacidad moral. Una mirada a la experiencia peruana y comparada (2º Ed.) EDITORIAL: Instituto Pacífico.
- Bernales, E. (1999) La constitución de 1993 análisis comparado Editora RAO S.R.L.
- Roel, L. (2018). La figura de la vacancia presidencial. Análisis del supuesto de incapacidad moral establecido en el numeral 2 del artículo 113 de la constitución política. En la vacancia por incapacidad moral. EDITORIAL: Instituto Pacífico S.A.C.
- Eberhardt, L. (2016) “La Revocatoria de Mandato en Venezuela y su diseño institucional: el caso Hugo Chávez (2004)”, Revista Brasileira de Sociología, N° 08.
- Hernández, R. (2010) Metodología de la investigación quinta edición por McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

- Hernández, R. (2014) Metodología de la investigación sexta edición por McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Aguilar, M. (2004) Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>
- Erazo, M. (2011) Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa.
<https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>

ANEXOS

**ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

La regulación de la incapacidad moral como causal de la vacancia presidencial en el Perú – Arequipa 2020						
TITULO	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIA	DEFINICIÓN	SUB CATEGORIAS	METODO
Problema general	O. General	S. General				Enfoque
¿Como la regulación de la permanente incapacidad moral influye en el uso adecuado de la vacancia presidencial en el Perú, Arequipa 2020?	Determinar la regulación de la permanente incapacidad moral para proteger el uso adecuado de la vacancia presidencial.	La regulación de la permanente incapacidad moral si protege el correcto uso de la vacancia presidencial.	Permanente incapacidad moral.	García (2020) Es la calificación de los actos del Presidente de la Republica por grave daño al decoro ya la dignidad del cargo, que se impregna en la conciencia del pueblo representado por el cuerpo parlamentario.	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretación evaluación histórica. - Incapacidad moral - Incapacidad moral en la psicología. - Control político - Impachment – juicio político 	Cualitativo
Problema específico	O. Especifico	S. Especifico			S. Categorías	Tipo y diseño
¿Es necesario precisar la definición de la permanente incapacidad moral?	Establecer el concepto de la permanente incapacidad moral.	Con el concepto de la permanente incapacidad moral se garantizará el adecuado uso de la causal de la vacancia presidencial.	Vacancia presidencial en el Perú.	García (2013) Cese de las funciones del titular del poder ejecutivo.	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza/interpretación Jurídica. - Aplicación en el Perú - Análisis sentencia: 778/2020 - Derecho comparado 	Básico: Jurídico propositivo y descriptivo
¿Cuáles son las consecuencias que ocasiona la vacancia presidencial al estado peruano?	Identificar las consecuencias que ocasiona la vacancia presidencial al estado peruano.	Al identificar las consecuencias que ocasiona la vacancia presidencial se delimita el motivo para su uso correcto.				Nivel de investigación y Método: Analítico y explicativo.

ANEXO 2



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres: Daniel David Rodríguez Corrales
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Auditor OCI – CENARES
- 1.3 Nombre de instrumento o motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4 Autores de instrumento: Renato Alonso Flores Salas y Rosenya Yuliana Tamo Achire

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. ACEPTABLE	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACION

95 %

Arequipa, 16 de junio de 2021


 Daniel Rodríguez Corrales
 Abogado C.A.A. 3714

 FIRMA DEL EXPERTO
 DNI N°: 29727832
 TELEFONO: 959345731



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres: Daniel David Rodríguez Corrales
 1.2 Cargo e institución donde labora: Auditor- abogado. OCI CENARES
 1.3 Nombre de instrumento o motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autores de instrumento: Renato Alonso Flores Salas y Rosenya Yuliana Tamo Achire

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. ACEPTABLE	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

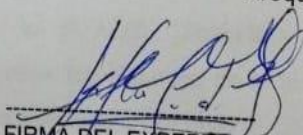
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACION

93.5 %

Arequipa, 16 de junio de 2021


 FIRMA DEL EXPERTO

DNIN°: 70292240
 TELEFONO: 951944255

ANEXO 3

FICHA DE ENTREVISTAS

La regulación de la permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el Perú – Arequipa 2020.

Entrevistado:

Cargo/Profesión:

Institución:

Fecha:

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Objetivo General: Determinar la regulación de la incapacidad moral permanente para proteger el uso adecuado de la vacancia presidencial.

1. Conforme a su valoración, ¿considera adecuado el uso de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el Perú? de ser así, ¿cuál sería su perspectiva al respecto?

R.-

2. Según su experiencia, ¿considera usted que el Congreso de la Republica ha hecho uso del control político a través de la figura de la incapacidad moral permanente en estos últimos años? ¿Qué opinión le merece?

R.-

3. Según su conocimiento, ¿estima que el juicio político tiene relación con la incapacidad moral? ¿Qué nos puede indicar?

R.-

4. Según su formación profesional, ¿cree que la naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social? ¿Por qué?

R.-

Objetivo Especifico 1: Establecer el concepto de la incapacidad moral permanente.

5. Según lo acontecido en el 2020, ¿considera usted que el tribunal constitucional debió definir los alcances de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial? ¿Por qué?

R.-

6. Teniendo en cuenta su conocimiento, ¿qué definición tiene respecto de la permanente incapacidad moral?

R.-

7. Según su interpretación, ¿considera que es contraproducente que la incapacidad moral sea entendida como una discapacidad mental? ¿Qué opinión tiene al respecto?

R.-

Objetivo Especifico 2: Identificar las consecuencias que ocasiona la vacancia presidencial al estado peruano.

8. Basado en su experiencia en la profesión de derecho, ¿Qué consecuencias trajo la vacancia presidencial al Estado Peruano? ¿Cómo afecto el sistema jurídico?

R.-

9. Según su criterio, ¿considera usted que se deba consultar la vacancia presidencial mediante referéndum? ¿Cuál es su opinión?

R.-

10. Teniendo en cuenta la vacancia presidencial acontecida en el año 2020, ¿cree usted que se aplicó correctamente? ¿Por qué?

R.-

ANEXO 3

FICHA DE ENTREVISTAS

La regulación de la permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el Perú – Arequipa 2020.

Entrevistado: Angélica Alarcón Calderon

Cargo/Profesión: Abogada

Institución: Estudio Particular

Fecha: 28.06.2021

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Objetivo General: Determinar la regulación de la incapacidad moral permanente para proteger el uso adecuado de la vacancia presidencial.

1. Conforme a su valoración, ¿considera adecuado el uso de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el Perú? de ser así, ¿cuál sería su perspectiva al respecto?

R.- No es adecuado. La incorrecta técnica de redacción del artículo utilizado ha permitido su mala utilización.

2. Según su experiencia, ¿considera usted que el Congreso de la Republica ha hecho uso del control político a través de la figura de la incapacidad moral permanente en estos últimos años? ¿Qué opinión le merece?

R.- No. El control político requiere de mecanismos y estrategias para un control sistematizado y permanente.

3. Según su conocimiento, ¿estima que el juicio político tiene relación con la incapacidad moral? ¿Qué nos puede indicar?

R.- Si. Se requiere del juicio político para determinar y comprobar la conducta no moral que lleve a la vacancia.

4. Según su formación profesional, ¿cree que la naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social? ¿Por qué?

R.- Es de tipo político social. Se usa en ejercicio del poder conferido a los parlamentarios.

Objetivo Específico 1: Establecer el concepto de la incapacidad moral permanente.

5. Según lo acontecido en el 2020, ¿considera usted que el tribunal constitucional debió definir los alcances de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial? ¿Por qué?

R.- Si. Por ser el único ente competente para interpretar la constitución

6. Teniendo en cuenta su conocimiento, ¿qué definición tiene respecto de la permanente incapacidad moral?

R.- Una conducta objetiva, durante el ejercicio del cargo, respecto de la cual se demuestre una actuación contraria al ordenamiento jurídico que afecta los intereses del estado, generan perjuicios a la población y hace imposible la continuación en el cargo.

7. Según su interpretación, ¿considera que es contraproducente que la incapacidad moral sea entendida como una discapacidad mental? ¿Qué opinión tiene al respecto?

R.- Si, es contraproducente. Son causales distintas que requieren ser precisadas.

Objetivo Específico 2: Identificar las consecuencias que ocasiona la vacancia presidencial al Estado Peruano.

8. Basado en su experiencia en la profesión de derecho, ¿qué consecuencias trajo la vacancia presidencial al Estado Peruano? ¿Cómo afectó el sistema jurídico?

R. Obstrucción de políticas públicas.

9. Según su criterio, ¿considera usted que se deba consultar la vacancia presidencial mediante referéndum? ¿Cuál es su opinión?

R.- No. Debe precisarse el texto constitucional

10. Teniendo en cuenta la vacancia presidencial acontecida en el año 2020,
¿cree usted que se aplicó correctamente? ¿Por qué?

R.- Se aplicó subjetivamente

ANEXO 3

FICHA DE ENTREVISTAS

La regulación de la permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el Perú – Arequipa 2020.

Entrevistado: Vanessa Lorena Atalaya Bustamante

Cargo/Profesión: Abogado

Institución: SEAL

Fecha: 27/06/2021

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Objetivo General: Determinar la regulación de la incapacidad moral permanente para proteger el uso adecuado de la vacancia presidencial.

1. Conforme a su valoración, ¿considera adecuado el uso de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el Perú? de ser así, ¿cuál sería su perspectiva al respecto?

Sí; sin embargo, respecto al concepto de "incapacidad moral permanente" no existe un consenso sobre su contenido, lo que tiene como consecuencia que sea utilizada por el Congreso de la República como una forma político-sancionatoria debido a una interpretación amplia del término.

2. Según su experiencia, ¿considera usted que el Congreso de la República ha hecho uso del control político a través de la figura de la incapacidad moral permanente en estos últimos años? ¿Qué opinión le merece?

Sí, el Congreso ha utilizado incapacidad moral permanente en un sentido ético amplio, sin ninguna previsión respecto de sus límites que ocasiona que pueda ser utilizada como una puerta abierta a la arbitrariedad.

3. Según su conocimiento, ¿estima que el juicio político tiene relación con la incapacidad moral? ¿Qué nos puede indicar?

La Constitución contiene un código político y un conjunto de valores, principios y derechos que busca promover y garantizar. De allí que la finalidad del Derecho Constitucional sea controlar el ejercicio del poder político.

4. Según su formación profesional, ¿cree que la naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social? ¿Por qué?

R.- Político social, pues es vinculado con aquellas conductas reprochables éticamente y flagrancia que hagan resultar manifiestamente imposible que el presidente de la República siga en el cargo.

Objetivo Específico 1: Establecer el concepto de la incapacidad moral permanente.

5. Según lo acontecido en el 2020, ¿considera usted que el tribunal constitucional debió definir los alcances de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial? ¿Por qué?

R.- Sí, se debe tener los límites claros y el Tribunal Constitucional no se ha pronunciado al respecto. Esto, de alguna manera, ha sido aprovechado políticamente por el Congreso, más aún cuando este ha actuado dentro del ejercicio de sus "facultades" y no hay recurso que revierta lo decidido.

6. Teniendo en cuenta su conocimiento, ¿qué definición tiene respecto de la permanente incapacidad moral?

R.- Actualmente, la destitución por "incapacidad moral permanente" es una herramienta de última ratio o de uso residual, cuando no se identifican otros mecanismos de sanción para un caso específico.

7. Según su interpretación, ¿considera que es contraproducente que la incapacidad moral sea entendida como una discapacidad mental? ¿Qué opinión tiene al respecto?

R.- Sí, las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica para ejercer sus derechos; es decir, ha dejado de existir la incapacidad civil por motivo de discapacidad y, con ello, la posibilidad de que un juez incapacite a alguien por dicho motivo. Si lo

anterior no lo puede hacer un juez, que se supone vela por los derechos de las personas y por el debido proceso, mucho menos podrá hacerlo un congresista.

Objetivo Especifico 2: Identificar las consecuencias que ocasiona la vacancia presidencial al Estado Peruano.

8. Basado en su experiencia en la profesión de derecho, ¿qué consecuencias trajo la vacancia presidencial al Estado Peruano? ¿Cómo afecto el sistema jurídico?

R.-Es cierto que la Constitución contempla la vacancia por incapacidad moral permanente; empero, la interpretación que le ha dado el Congreso es amplia y termina siendo inconstitucional porque desnaturaliza el modelo presidencial que está establecido en el país. Lo que ha primado en el Congreso es que se reúnan los votos necesarios y, así, con una simple suma de votos, se decida sobre la permanencia de un presidente. Eso nos lleva a un modelo parlamentario, que censura presidentes.

9. Según su criterio, ¿considera usted que se deba consultar la vacancia presidencial mediante referéndum? ¿Cuál es su opinión?

R.- No, porque existe un procedimiento establecido en la constitución para la vacancia presidencial

10. Teniendo en cuenta la vacancia presidencial acontecida en el año 2020, ¿cree usted que se aplicó correctamente? ¿Por qué?

R.- La vacancia presidencial del 2020, se hizo bajo el argumento de que el ex mandatario Martín Vizcarra califica como 'incapaz moral' por las investigaciones que la Fiscalía le abrió en torno a indicios de presunta corrupción; sin embargo, esta vacancia es particularmente debatible porque su interpretación no está delimitada, teniendo en cuenta que las acusaciones se desprendían a relatos todavía no corroborados.

ANEXO 3

FICHA DE ENTREVISTAS

La regulación de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el Perú – Arequipa 2020.

Entrevistado: Manuel Ascuña Chavera

Cargo/Profesión: Abogado

Institución: independiente

Fecha: 27/06/2021

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Objetivo General: Determinar la regulación de la incapacidad moral permanente para proteger el uso adecuado de la vacancia presidencial.

1. Conforme a su valoración, ¿considera adecuado el uso de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el Perú? de ser así, ¿cuál sería su perspectiva al respecto?

Es un instituto que está contemplado en la carta constitucional, cuando el presidente recae en causales de vacancia, ahora ultimo los congresistas han hecho una oposición férrea al presidente de la república, es decir que el congreso quiere imponerse al ejecutivo es decir al presidente, lamentablemente esta herramienta constitucional es absurda, ya que el congreso por mayoría pretende vacar al presidente como lo ha hecho, debe haber una reforma constitucional, elevando el número de congresistas para que estos no caigan en autoritarismo, y también esta figura debe de ser reformada, para que exista un parámetro y se paralice las pretensiones garantizando una debida gobernabilidad.

2. Según su experiencia, ¿considera usted que el Congreso de la Republica ha hecho uso del control político a través de la figura de la incapacidad moral permanente en estos últimos años? ¿Qué opinión le merece?

El control político lo realizan el congreso de la república y son ellos quienes unilateralmente pueden exponer de que el presidente es incapaz moralmente, que es la incapacidad moral, esta causal no está bien reglamentada en la constitución, en los últimos años no se utilizó esta figura, salvo en el caso de Fujimori, a quien se le vaco por incapacidad moral.

3. Según su conocimiento, ¿estima que el juicio político tiene relación con la incapacidad moral? ¿Qué nos puede indicar?

No porque, el juicio político se refiere al aspecto de evitar las leyes y de la gobernabilidad que puede dar el congreso, y sobre la incapacidad moral, no se mezcla con el juicio político son totalmente diferentes.

4. Según su formación profesional, ¿cree que la naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social? ¿Por qué?

Es más político social dejando de lado el tema jurídico porque el congreso se atribuye en demasía su potestad de legislar más se dedica al aspecto político social que a aplicar el aspecto constitucional, ya que si aplican este no podrían ponerse de acuerdo.

Objetivo Especifico 1: Establecer el concepto de la incapacidad moral permanente.

5. Según lo acontecido en el 2020, ¿considera usted que el tribunal constitucional debió definir los alcances de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial? ¿Por qué?

R.- lo primero que hizo el tribunal constitucional fue lavarse las manos porque si hubiera resuelto sobre la incapacidad que se había planteado en el gobierno de Vizcarra y hubieran resuelto no estaríamos en estos casos de vacancia que el congreso hace mal uso.

6. Teniendo en cuenta su conocimiento, ¿qué definición tiene respecto de la permanente incapacidad moral?

R.- debe definirse la incapacidad moral como los actos del Presidente de la Republica que degradan la dignidad del cargo.

7. Según su interpretación, ¿considera que es contraproducente que la incapacidad moral sea entendida como una discapacidad mental? ¿Qué opinión tiene al respecto?

R.- existe esta confusión y tiene que ser debidamente aclarada por el tribunal constitucional o sino por el propio congreso en una modificación constitucional, ya que los congresistas confunden una incapacidad moral con una incapacidad mental, entendiendo la incapacidad mental como enfermedades mentales que adolezca la persona.

Objetivo Especifico 2: Identificar las consecuencias que ocasiona la vacancia presidencial al Estado Peruano.

8. Basado en su experiencia en la profesión de derecho, ¿qué consecuencias trajo la vacancia presidencial al Estado Peruano? ¿Cómo afecto el sistema jurídico?

R.-trajo inestabilidad política económica y social.

9. Según su criterio, ¿considera usted que se deba consultar la vacancia presidencial mediante referéndum? ¿Cuál es su opinión?

R.- Si, porque debería ser un derecho de la población poder participar en un proceso de vacancia.

10. Teniendo en cuenta la vacancia presidencial acontecida en el año 2020, ¿cree usted que se aplicó correctamente? ¿Por qué?

R.- se aplicó correctamente porque lamentablemente así está estipulado en la constitución y lo que hicieron los congresistas fue aplicar el artículo respectivo de la constitución, como ya se explicó ese debe ser eliminado o modificado para que el congreso no cambie los presidentes las veces que quiera.

ANEXO 3

FICHA DE ENTREVISTAS

La regulación de la permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el Perú – Arequipa 2020.

Entrevistado: Guido Hugo Ayamamani Sivicha

Cargo/Profesión: Abogado

Institución: Financiera Confianza S.A.A.

Fecha: 24/06/2021

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Objetivo General: Determinar la regulación de la incapacidad moral permanente para proteger el uso adecuado de la vacancia presidencial.

1. Conforme a su valoración, ¿considera adecuado el uso de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el Perú? de ser así, ¿cuál sería su perspectiva al respecto?

R.- En general el uso de la vacancia presidencial es adecuado como una medida de contrapeso y control político, sin embargo en el marco de lo sucedido en 2020 dicha medida fue ejercida de forma arbitraria con fines personales.

2. Según su experiencia, ¿considera usted que el Congreso de la Republica ha hecho uso del control político a través de la figura de la incapacidad moral permanente en estos últimos años? ¿Qué opinión le merece?

R.-No, el uso de la figura implicaría el reconocimiento de la finalidad para la cual dicha figura existe, en todo caso a habido un abuso del control político en desmedro de otras figuras constitucionales.

3. Según su conocimiento, ¿estima que el juicio político tiene relación con la incapacidad moral? ¿Qué nos puede indicar?

R.- Tienen relación en cuanto a su utilidad como figuras de control político, sin embargo se trata de figuras diferentes la primera con más garantías que la segunda.

4. Según su formación profesional, ¿cree que la naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social? ¿Por qué?

R.-Tiene una naturaleza mixta dependiendo de la causal relacionada a la vacancia, sin embargo predomina la naturaleza político social, debiendo ser entendida esta no como la búsqueda de intereses políticos sino como la búsqueda de un bien colectivo.

Objetivo Especifico 1: Establecer el concepto de la incapacidad moral permanente.

5. Según lo acontecido en el 2020, ¿considera usted que el tribunal constitucional debió definir los alcances de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial? ¿Por qué?

R.-Si, por que la redacción de la causal es demasiado ambigua, y el no haber definido los alcances deja la puerta abierta a que se repita la misma situación.

6. Teniendo en cuenta su conocimiento, ¿qué definición tiene respecto de la permanente incapacidad moral?

R.- Una situación que haga insostenible la permanencia en el cargo conforme al sentido común y al respeto de las garantías constitucionales.

7. Según su interpretación, ¿considera que es contraproducente que la incapacidad moral sea entendida como una discapacidad mental? ¿Qué opinión tiene al respecto?

R.- Si, la incapacidad moral esta relacionada a un aspecto social, la incapacidad mental esta referida a un aspecto personal, la incapacidad moral puede o no afectar la gobernabilidad y no afecta sus capacidades, la incapacidad mental afecta por otro lado las capacidades del gobernante,

Objetivo Especifico 2: Identificar las consecuencias que ocasiona la vacancia presidencial al Estado Peruano.

8. Basado en su experiencia en la profesión de derecho, ¿qué consecuencias trajo la vacancia presidencial al Estado Peruano? ¿Cómo afecto el sistema jurídico?

R.-No tiene un efecto directo en el sistema jurídico como tal, sin embargo en la forma en la que se presentó se pueden apreciar el abuso de la figura y la vulneración de garantías constitucionales.

9. Según su criterio, ¿considera usted que se deba consultar la vacancia presidencial mediante referéndum? ¿Cuál es su opinión?

R.-No, como figura de control político no debe requerir de referéndum sino de mayor criterio en su aplicación y delimitación de sus alcances.

10. Teniendo en cuenta la vacancia presidencial acontecida en el año 2020, ¿cree usted que se aplicó correctamente? ¿Por qué?

R.-No, se vulneraron garantías constitucionales como la presunción de inocencia y debido proceso. Además de buscar un beneficio de determinados grupos de poder por sobre el beneficio político social para el que debería ser utilizada esta figura.



Handwritten signature of Guido Pizarro.

ANEXO 3

FICHA DE ENTREVISTAS

La regulación de la permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el Perú – Arequipa 2020.

Entrevistado: Guiliana Lidia Broncano Romero
Cargo/Profesión: Abogado/ Fiscal adjunto 1FPPCA
Institución: FISCALIA PENAL AREQUIPA
Fecha: 25/06/2021

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Objetivo General: Determinar la regulación de la incapacidad moral permanente para proteger el uso adecuado de la vacancia presidencial.

1. Conforme a su valoración, ¿considera adecuado el uso de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el Perú? de ser así, ¿cuál sería su perspectiva al respecto?

R.- no, el termino moral es muy abstracto.

2. Según su experiencia, ¿considera usted que el Congreso de la Republica ha hecho uso del control político a través de la figura de la incapacidad moral permanente en estos últimos años? ¿Qué opinión le merece?

R.-Si, porque aun no hay parámetros que definan cuando un presidente incurre en incapacidad moral.

3. Según su conocimiento, ¿estima que el juicio político tiene relación con la incapacidad moral? ¿Qué nos puede indicar?

R.- Si, porque al ser una causal de vacancia presidencial esto se debate a nivel de congreso, determinándose algún tipo de responsabilidad por sus actos.

4. Según su formación profesional, ¿cree que la naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social? ¿Por qué?

R.-Tiene una naturaleza político social, porque los conceptos al ser tan relativos van evolucionando.

Objetivo Especifico 1: Establecer el concepto de la incapacidad moral permanente.

5. Según lo acontecido en el 2020, ¿considera usted que el tribunal constitucional debió definir los alcances de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial? ¿Por qué?

R.-Si, al ser el organismo de máxima interpretación constitucional puede definir los parámetros del termino moral en el aspecto jurídico y político.

6. Teniendo en cuenta su conocimiento, ¿qué definición tiene respecto de la permanente incapacidad moral?

R.- Desde mi punto de vista la moral debe ser entendida por comisión de delitos, mas no ligada a un ámbito valorativo.

7. Según su interpretación, ¿considera que es contraproducente que la incapacidad moral sea entendida como una discapacidad mental? ¿Qué opinión tiene al respecto?

R.- no, ya que debe estar más invocado a la comisión de delitos.

Objetivo Especifico 2: Identificar las consecuencias que ocasiona la vacancia presidencial al Estado Peruano.

8. Basado en su experiencia en la profesión de derecho, ¿qué consecuencias trajo la vacancia presidencial al Estado Peruano? ¿Cómo afecto el sistema jurídico?

R.-inestabilidad política económica en el sistema jurídico genera una amplia interpretación a este acto de incapacidad

9. Según su criterio, ¿considera usted que se deba consultar la vacancia presidencial mediante referéndum? ¿Cuál es su opinión?

R.-No, porque se tiene que seguir un trámite adecuado y no por popularidad.

10. Teniendo en cuenta la vacancia presidencial acontecida en el año 2020, ¿cree usted que se aplicó correctamente? ¿Por qué?

R.-No, porque la coyuntura política debió ser valorada por el congreso ya que de por si se iba a realizar acciones judiciales, el cual iba a seguir su procedimiento.

ANEXO 3

FICHA DE ENTREVISTAS

La regulación de la permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el Perú – Arequipa 2020.

Entrevistado: Edsson Luna Mardini
Cargo/Profesión: Abogado/ asesor externo
Institución: UNSA
Fecha: 25/06/2021

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Objetivo General: Determinar la regulación de la incapacidad moral permanente para proteger el uso adecuado de la vacancia presidencial.

1. Conforme a su valoración, ¿considera adecuado el uso de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el Perú? de ser así, ¿cuál sería su perspectiva al respecto?

R.- Si, porque esta inmerso en el correcto desarrollo de las funciones del presidente.

2. Según su experiencia, ¿considera usted que el Congreso de la Republica ha hecho uso del control político a través de la figura de la incapacidad moral permanente en estos últimos años? ¿Qué opinión le merece?

R.-Si, mas que todo una mala interpretación al no tener antecedentes en el Perú respecto de ello.

3. Según su conocimiento, ¿estima que el juicio político tiene relación con la incapacidad moral? ¿Qué nos puede indicar?

R.- no, porque el primero es un procedimiento atribuible al congreso y la incapacidad moral es una causal que deviene en vacancia.

4. Según su formación profesional, ¿cree que la naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social? ¿Por qué?

R.- Considero que es de tipo jurídico Constitucional, porque transgrede la norma constitucional, como los intereses fundamentales del Estado.

Objetivo Especifico 1: Establecer el concepto de la incapacidad moral permanente.

5. Según lo acontecido en el 2020, ¿considera usted que el tribunal constitucional debió definir los alcances de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial? ¿Por qué?

R.-Si, al ser el máximo ente que debe velar por la constitucionalidad de las normas y leyes.

6. Teniendo en cuenta su conocimiento, ¿qué definición tiene respecto de la permanente incapacidad moral?

R.- Como una incapacidad de tipo mental y la otra como la de sancionar conductas reprochables graves..

7. Según su interpretación, ¿considera que es contraproducente que la incapacidad moral sea entendida como una discapacidad mental? ¿Qué opinión tiene al respecto?

R.- Si porque como causal de vacancia se interpreta taxativamente como una incapacidad psíquica o psicológica.

Objetivo Especifico 2: Identificar las consecuencias que ocasiona la vacancia presidencial al Estado Peruano.

8. Basado en su experiencia en la profesión de derecho, ¿qué consecuencias trajo la vacancia presidencial al Estado Peruano? ¿Cómo afecto el sistema jurídico?

R.-Afecta en el sistema jurídico en cuanto genera un vacío legal, respecto de la incapacidad moral como causal de vacancia y que el tribunal constitucional está en la obligación de pronunciarse al respecto

9. Según su criterio, ¿considera usted que se deba consultar la vacancia presidencial mediante referéndum? ¿Cuál es su opinión?

R.-No, porque no es una consulta popular, sino que se rige por causales estrictamente contenidas en la Constitución.

10. Teniendo en cuenta la vacancia presidencial acontecida en el año 2020, ¿cree usted que se aplicó correctamente? ¿Por qué?

R.- Si, porque el presidente que fue vacado estuvo ejerciendo indignamente el cargo y conforme a las pruebas que se presento en su contra se obtuvo indicios suficientes como para demostrar la comisión de delitos en agravio del Estado y que en la actualidad se encuentran en investigación.

ANEXO 3

FICHA DE ENTREVISTAS

La regulación de la permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el Perú – Arequipa 2020.

Entrevistado: EVELYN NAVARRETE CANDIA

Cargo/Profesión: ABOGADA

Institución: UAP

Fecha: 24/06/2021

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Objetivo General: Determinar la regulación de la incapacidad moral permanente para proteger el uso adecuado de la vacancia presidencial.

1. Conforme a su valoración, ¿considera adecuado el uso de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el Perú? de ser así, ¿cuál sería su perspectiva al respecto?

R.- Creo que es incorrecto pensar que, si se interpreta la incapacidad moral como inmoralidad, ello suponga introducir una sanción en un esquema de supuestos objetivos. Y lo creo porque la legitimidad de la presidencia es también importante para la sostenibilidad del gobierno y las instituciones. Si aceptamos que no se pueda vacar a un presidente que comete un grave delito porque la jaula de hierro del artículo 113 y el 117 no lo permiten, y porque el presidencialismo no funciona así, exponemos al gobierno a un rápido desgaste producto de la pérdida de confianza ciudadana en el cargo del presidente

2. Según su experiencia, ¿considera usted que el Congreso de la República ha hecho uso del control político a través de la figura de la incapacidad moral permanente en estos últimos años? ¿Qué opinión le merece?

R.- No, ya que el Congreso de la República se ha valido de ciertas artimañas políticas que le han valido la vacancia de autoridades como la del Presidente

de la República, ya que recordemos que este cargo proviene de una elección popular que si tiene consigo algunas o muchas irregularidades pues se juzgaran al término del mandato, no antes ni en el ínterin, y eso es algo que evidentemente nuestros parlamentarios no han tenido en cuenta al momento de vacar a cuanto presidente se ha tenido durante este último tiempo.

3. Según su conocimiento, ¿estima que el juicio político tiene relación con la incapacidad moral? ¿Qué nos puede indicar?

R.-Si, ya que ambos son procedimientos que buscan mantener el control dentro del orden jurisdiccional, a través de la participación del Congreso de la República, pero con distintos matices de contenido.

4. Según su formación profesional, ¿cree que la naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social? ¿Por qué?

R.-De naturaleza político social, ya que se ha visto que durante esta última elección el presidente ha salido y entrado como Pedro por su casa, y ello no es porque lo haya querido de esta forma, sino que el Congreso ha puesto cuanta trampa política se ha querido; sin tener que esperar al final de su gobierno para tomar cartas en el asunto, anticipándose a circunstancias que no hacían más que desestabilizar al país, más de lo que ya está

Objetivo Especifico 1: Establecer el concepto de la incapacidad moral permanente.

5. Según lo acontecido en el 2020, ¿considera usted que el tribunal constitucional debió definir los alcances de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial? ¿Por qué?

R.- Si, porque es un término muy ambiguo y se considera de interés nacional, valiéndose incluso de la indefinición del término, ya que había un dilema de si se refería a comportamientos mentales o de juicios éticos, vacíos de los cuales se sigue valiendo el Congreso.

6. Teniendo en cuenta su conocimiento, ¿qué definición tiene respecto de la permanente incapacidad moral?

R.- No se refiere a facultades mentales, sino al comportamiento inadecuado de la persona. Un acto doloso que probablemente involucre la fe pública. Evaluándose inclusive el comportamiento de la persona, en el cargo público que cualquier servidor desempeñe.

7. Según su interpretación, ¿considera que es contraproducente que la incapacidad moral sea entendida como una discapacidad mental? ¿Qué opinión tiene al respecto?

R.- Discapacidad mental con incapacidad moral son dos concepciones diferentes, en el entendido que la primera está más definida que la segunda. Por lo que habría que distinguir la incapacidad moral.

Objetivo Específico 2: Identificar las consecuencias que ocasiona la vacancia presidencial al Estado Peruano.

8. Basado en su experiencia en la profesión de derecho, ¿qué consecuencias trajo la vacancia presidencial al Estado Peruano? ¿Cómo afecto el sistema jurídico?

R.- La destitución por "incapacidad moral permanente" es calificada por los expertos en derecho como una herramienta de última ratio, pero ese no es el razonamiento que aplicó el Parlamento esta semana, al reconocer este echo como una acción inconstitucional, afecta directamente a la jerarquía de la constitución. Lo que da a entender en palabras sencillas que se pretende desnaturalizar el peso que tiene la carta magna, usando la norma a conveniencia y con una total malinterpretación de las personas que administran el poder.

9. Según su criterio, ¿considera usted que se deba consultar la vacancia presidencial mediante referéndum? ¿Cuál es su opinión?

R.- NO, Ya que si bien el pueblo es el que le da poder al estado, nuestra sociedad no esta lista para tomar este tipo de decisiones, el motivo de esta afirmación es que, muchas decisiones de nuestros compatriotas son dejadas llevar por la desinformación y por el populismo, así mismo, debemos respetar

el estado de derecho dentro de esto las normas y jerarquías jurídicas y en nuestra legislación ya hay un organismo encargado de esta función el cual es El Congreso de la Republica.

10. Teniendo en cuenta la vacancia presidencial acontecida en el año 2020, ¿cree usted que se aplicó correctamente? ¿Por qué?

R.- Personalmente creo que muchas de nuestras normas están bien dadas de acuerdo a la época en la que vivimos, sin embargo, nuestro gran problema son nuestros administradores de justicia, ya que aprovechan cargos e influencias, para manejar la norma a su antojo, y constitucionalmente el golpe de estado que se llevo fue una decisión inconstitucional e irresponsable, porque la vacancia por permanente incapacidad moral debe ser interpretada de manera restrictiva. No procede si hay investigaciones penales en curso y tampoco por mentiras. Hacerlo en tales supuestos es inconstitucional. El Congreso no es fiscal ni juez. Además, el régimen político peruano es presidencial. Pensar que la permanencia de un presidente depende de los votos (87 de 130) y de la confianza del Congreso es desnaturalizar el régimen político. Convierte al presidente en un ministro que puede ser censurado. Ello debilita la institución y hace que la vacancia sea una censura encubierta o un debate de votos y no de razones.

ANEXO 3

FICHA DE ENTREVISTAS

La regulación de la permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el Perú – Arequipa 2020.

Entrevistado: JOSÉ ARÍSTIDES VILLAFUERTE CHARCA
Cargo/Profesión: ABOGADO
Institución: ESTUDIO JURÍDICO JVILLAFUERTE&ABOGADOS
Fecha: 14-06-2021

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Objetivo General: Determinar la regulación de la incapacidad moral permanente para proteger el uso adecuado de la vacancia presidencial.

1. Conforme a su valoración, ¿considera adecuado el uso de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el Perú? de ser así, ¿cuál sería su perspectiva al respecto?

R.- No. Así como está redactado no puede ser usado como causal de vacancia. Debo precisar que la existencia de las causales de vacancia tienen su justificación en la necesidad URGENTE de llenar el vacío que deja el ciudadano o ciudadana que ocupa el cargo de la presidencia, cuando se produce un hecho **objetivo** y que provoca la acefalía inmediata del Ejecutivo, como por ejemplo la muerte, la aceptación de la renuncia, salir del país sin permiso del congreso, no regresa dentro del plazo, o estar destituido tras sanción por alguna de las infracciones mencionadas en el Art. 117. Por eso no existe estación probatoria para declararla. No hay necesidad.

Su redacción en el texto de la Constitución de 1993, da pie a ilimitados “supuestos” no previstos en la norma, que pueden ser invocados para vacar al presidente por motivaciones políticas ajenas a la tarea de control político, por acción de una coyuntural oposición congresal mayoritaria, afectando la construcción del Estado Constitucional de Derecho.

2. Según su experiencia, ¿considera usted que el Congreso de la República ha hecho uso del control político a través de la figura de la incapacidad moral permanente en estos últimos años? ¿Qué opinión le merece?

R.- En la historia parlamentaria fueron vacados:

- En 2000 Alberto Fujimori (Fujimori renuncia por fax, no se acepta y lo vacan invocando incapacidad moral. Gobierno de salida y desprestigiado).

- En noviembre de 2020 Martín Vizcarra (Vizcarra estuvo incurso en iniciales investigaciones a cargo del Ministerio Público por la probable comisión de delitos de corrupción por supuestos hechos acontecidos en su etapa como gobernador de la región de Moquegua 2011-2014. Gobierno sin partido político, desprestigiado y arrinconado por la oposición política parlamentaria de la coyuntura con intereses extra constitucionales.)

Se usó la causal de "incapacidad moral" poniendo un contenido distinto al que lo originó. Los actos del presidente son inmorales en cuanto así lo decide la mayoría congresal. Supuesto subjetivo.

Cuando se introdujo en el Siglo XIX la causal de "permanente imposibilidad moral" no se pensaba en "actos inmorales", se asignó ese calificativo a la situación material de "la pérdida de las facultades mentales o psíquicas en forma irrecuperable". Supuesto objetivo

3. Según su conocimiento, ¿estima que el juicio político tiene relación con la incapacidad moral? ¿Qué nos puede indicar?

R.- No. En la Constitución de 1993, para que opere el juicio político tiene que haber causales políticas previamente establecidas y sujetas a ese procedimiento, mientras que la "incapacidad moral", hasta ahora, es una causal de vacancia con un procedimiento especial para su declaración.

4. Según su formación profesional, ¿cree que la naturaleza de la vacancia presidencial es de tipo jurídico constitucional o político social? ¿Por qué?

R.- Es de naturaleza político – social. Se trata de hechos fácticos concretos que obedecen a conductas políticas y/o sociales (salir del país sin permiso del congreso o la muerte), ambas con consecuencias jurídicas.

Objetivo Específico 1: Establecer el concepto de la incapacidad moral permanente.

5. Según lo acontecido en el 2020, ¿considera usted que el tribunal constitucional debió definir los alcances de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial? ¿Por qué?

R.- No. Esa es competencia del poder constituido (Congreso) vía reforma constitucional o del poder constituyente vía construcción de nuevo texto constitucional en asamblea constituyente.

6. Teniendo en cuenta su conocimiento, ¿qué definición tiene respecto de la permanente incapacidad moral?

R.- La incapacidad moral se invoca por la existencia de conducta grave permanente que afecta la dignidad del presidente, que sin ser delito o acto de gobierno inconveniente para el Estado calificado expresamente como infracción a la Constitución, menoscaba la figura presidencial, a tal punto que se haga insostenible su permanencia en el cargo. (de mi autoría)

7. Según su interpretación, ¿considera que es contraproducente que la incapacidad moral sea entendida como una discapacidad mental? ¿Qué opinión tiene al respecto?

R.- Sí, porque que **lo moral** es privativo de la ética como disciplina de la filosofía, mientras que **la discapacidad mental** es privativa de las ciencias de la salud psico-física.

Objetivo Específico 2: Identificar las consecuencias que ocasiona la vacancia presidencial al Estado Peruano.

8. Basado en su experiencia en la profesión de derecho, ¿qué consecuencias trajo la vacancia presidencial al Estado Peruano? ¿Cómo afecto el sistema jurídico?

R.- Es parte de la crisis política de carácter estructural y ha contribuido al debilitamiento del sistema jurídico.

9. Según su criterio, ¿considera usted que se deba consultar la vacancia presidencial mediante referéndum? ¿Cuál es su opinión?

R.- No. Se debe hacer una reingeniería del instituto constitucional de la vacancia, las causales y el procedimiento, para evitar el abuso de poder del Congreso.

10. Teniendo en cuenta la vacancia presidencial acontecida en el año 2020, ¿cree usted que se aplicó correctamente? ¿Por qué?

R.- NO. Porque se hizo una utilización arbitraria de la causal, aprovechando su mala redacción y su errónea consideración como "supuesto objetivo".